

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/900/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de marzo de dos mil veinticuatro, visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/900/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, la cual quedó registrada con el número **020058822000173**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día once de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/900/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado presentó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solcito a la regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del IX Ayuntamiento cuantos puntos de acuerdo a logrado realizar a favor y cuantos en contra, en las sesiones de cabildo realizadas desde Octubre del 2021 y hasta la fecha actual.”
(sic)*

“Se solicite se anexen las bitácoras o actas de las sesiones de cabildo”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

LIC. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL
H. IX AYUNTAMIENTO EN PLAYAS DE ROSARITO.

17/06/2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio PL-NA-145-IX/2022, le informo que los tres puntos de acuerdo: exhorto y/o dictámenes presentados en fecha **25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio 2022** han sido turnados y/o no sometidos a votación de los que conformamos cabildo. Anexo liga de acceso a sesiones de cabildo <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>.

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



REGIDORES

Dalia Salazar

ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA

REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B. C.
CORPORACIÓN

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No anexa nada de la información y la documentación requerida." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgó **contestación** al presente recurso de revisión, en el siguiente sentido:

Anteponiendo un cordial saludo, por medio de la presente, me dirijo a usted para dar respuesta a oficio IN-414-IX/2022 (PL-NA-145-IX/2022), le informo que los tres puntos de acuerdo, exhorto y/o dictámenes presentados en fecha **25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio 2022** han sido turnados y/o no sometidos a votación de los que conformamos cabildo. A su vez le informo que el **25 de agosto** presente dos dictámenes aprobados por cabildo IX-REPA-001/2022 Y IX-H-DUCE-REPA-001/2022. Y el pasado **24 de noviembre** presente dos puntos de acuerdo: aprobado el dictamen IX-REPA-GL-002/2022 y **votado en contra por mayoría el punto de acuerdo IX-CPDM-003/2022**. Anexo liga de acceso a sesiones de cabildo <http://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>.

Cualquier duda o aclaración puedes enviar al correo daliasalazar2081@gmail.com y/o marcar al número de oficina 661 614 9600 ext. 2081. Te invito a visitar mis redes sociales en www.facebook.com/arqdaliasalazar donde podrás seguir las actividades realizadas.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención brindada a la presente.

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Erradicación de la violencia contra las mujeres en Baja California"



Dalia Salazar
ARQ. DALIA SALAZAR RUVALCABA

REGIDORA DEL IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
COMISIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ANTIGRAFITI.
COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

29 NOV 2022

Precisado los extremos de la controversia, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó información a la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, cuántos puntos de acuerdo ha logrado realizar a favor y cuantos en contra, en las sesiones de cabildo realizadas desde octubre del año 2021 hasta la fecha de la solicitud, es decir, 10 de agosto de 2022, requiriendo a su vez, las bitácoras o actas de las sesiones de cabildo correspondientes.

Por su parte, el sujeto obligado en la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública, adjuntó oficio signado por la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba, del cual se desprende que los tres puntos de acuerdo, exhorto y/o dictámenes presentados en fecha 25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio de 2022, han sido turnado y/o no sometidos a votación de los que conforman el Cabildo, adjuntando liga de acceso a sesiones de cabildo: <https://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>

En consecuencia con lo anterior, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no anexo la información y documentación requerida.

Por otro lado, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión reiteró su respuesta primigenia, abonando que, el 25 de agosto presentó dos dictámenes aprobados por cabildo identificados como IX-REPA-001/2022 y IX-H-DUCE-REPA-001/2022 y votado en contra por mayoría el punto de acuerdo IX-CPDM-003/2022, adjuntando liga de acceso a sesiones de Cabildo: <https://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>

En ese contexto y en atención al agravio esgrimido por la persona recurrente, se advierte que el análisis que el Órgano Garante habrá de realizar, versará en determinar si el sujeto obligado exhibió la documentación relativa a cuantos puntos de acuerdo ha logrado realizar a favor y cuantos en contra en el periodo señalado por la persona recurrente, así como las bitácoras o actas de las sesiones de Cabildo correspondientes.

Al respecto, la Regidora Dalia Salazar Ruvalcaba señaló haber presentado tres puntos de acuerdo en 25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio de 2022, así como en fecha 25 de agosto de 2022 presentó dos dictámenes aprobados por Cabildo y uno votado en contra por mayoría.

Asimismo, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la siguiente liga electrónica: <https://www.rosarito.gob.mx/ix-transparencia/ver/rto-docs-ix-cabildo?seccion=1#undefined1>, a efecto de acceder a las sesiones de Cabildo, por lo que,

el Órgano Garante en ejercicio de su facultad revisora, procedió a consultar la liga electrónica exhibida por el sujeto obligado a efecto de determinar su accesibilidad y si en ella, se encuentra la información requerida por la persona recurrente, desprendiéndose lo siguiente:

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado puso a disposición de la persona recurrente la información de su interés a través de su portal de internet, señalando que podría acceder a las sesiones de cabildo requeridas, por lo que resulta pertinente traer a la vista lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento:

**LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. **Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**
...

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 198. En caso de que los Sujetos Obligados posean una versión electrónica de la información y, así sea solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 199. En los casos en los que la información solicitada a los Sujetos Obligados, sea de su competencia y ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, **formatos electrónicos en internet, Periódico Oficial del Estado o en cualquier otro medio de difusión que garantice su acceso al público, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma precisa en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla.**

De lo anterior se advierte que, cuando la información que requiere la persona recurrente ya esta disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en Internet, los sujetos obligados deben comunicar a las personas solicitantes los datos y **forma precisa** en que se puede consultar la información y en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado adjuntó la liga electrónica para ingresar a su Portal de Internet del cual se pueden observar las sesiones de cabildo. Al respecto, se establece la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición de la persona solicitante para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren en caso de que la información estuviere disponible en internet, el sujeto obligado deberá informar a la persona recurrente **la forma precisa a efecto de consultar la información**; situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, pues el sujeto obligado únicamente adjuntó una liga electrónica **sin señalar de manera precisa los pasos a seguir para que la persona recurrente se pueda allegar de la información relativa a las actas de las sesiones de Cabildo de las cuales se pueda desprender la información señalada por el sujeto obligado en relación a los tres puntos de acuerdo en 25 de febrero de 2022, 02 de mayo de 2022 y 09 de junio de 2022, así como en fecha 25 de agosto de 2022.**

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá comunicar a la persona recurrente de manera precisa los pasos a seguir para consultar la información de su interés a través de su portal de internet, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá comunicar a la persona recurrente de manera precisa los pasos a seguir para consultar la información de su interés a través de su portal de internet, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de**

suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/900/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.